



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Proyecto de ley

**El Senado y la Cámara de Diputados de la  
Provincia de Buenos Aires**

**Sancionan con fuerza de**

**LEY:**

**CAPITULO I**

Objeto

**Artículo 1°.-** La presente ley crea el **Sistema de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas** que tiene por objeto la búsqueda urgente de mujeres desaparecidas, a efectos de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres que se encuentren desaparecidas, con el fin de contar con un mecanismo que permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de vejámenes, asesinadas o puedan ser trasladadas a otras comunidades o países.

**Artículo 2°.-** Se entiende como *mujer desaparecida* a toda persona autopercebida como mujer cuyo paradero se desconoce y ha sido realizada la denuncia.

**Artículo 3°.-** El Sistema de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas es el conjunto de organismos, entidades y acciones que coordinadas por la autoridad de aplicación de la presente ley, permitirán investigar, agilizar y lograr la localización de mujeres desaparecidas.

Todas las instituciones públicas deben realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas en el marco de esta Ley.

**CAPITULO II**

Integración del Sistema de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas

**Artículo 4°.- Registro Único de Mujeres Desaparecidas:**

- a) Será su objetivo centralizar y difundir la información referida a la desaparición de mujeres y de cuerpos o restos humanos sin identificar en el territorio de la provincia de Buenos Aires. El registro contará con una base de datos de mujeres



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

desaparecidas que incluya, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación cultural/pertenencia étnica, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla.

- b) Dicho Registro reemplazará al Registro de personas desaparecidas existente en la Dirección General de Registro de Personas Desaparecidas creado por el Decreto 173/99, sólo en relación a las mujeres registradas como desaparecidas, debiendo la información constante en el mismo ser transferida a la base de datos del registro creado por la presente ley.
- c) La información del Registro será el resultado del procesamiento de los datos recibidos de los organismos con los que la autoridad de aplicación articule.
- d) El Registro se publicará dentro de la página web oficial de la Autoridad de Aplicación en donde se difundirán aquellos datos de mujeres desaparecidas y que las autoridades competentes consideren necesarios con el fin de cumplir con los objetivos de la presente ley. Los datos publicados se actualizarán de manera dinámica y sin violar los derechos de privacidad de las mujeres.
- e) El presente Registro deberá cerrar cada búsqueda cuando ésta haya finalizado, citando el resultado de la misma en la página web. Ningún caso quedará sin su seguimiento o cierre correspondiente.

**Artículo 5°.- Línea telefónica permanente y gratuita:** El Sistema de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas contará con una línea telefónica gratuita habilitada de forma permanente durante las 24 hs., los 365 días del año, con el fin de recibir denuncias, informaciones referidas al paradero de las mujeres objeto de búsqueda, evacuar consultas y proveer asesoramiento relacionado a la desaparición de mujeres.

**Artículo 6°.- Equipo Provincial de Búsqueda:**

- a) Se creará un Equipo Provincial de Búsqueda que estará integrado por personas con perspectiva de géneros capacitadas y/o especializadas en búsqueda de personas, localización de paradero, violencia de género y trata de mujeres con fines de explotación sexual.
- b) El Equipo Provincial realizará las acciones que correspondan a la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas, con este fin coordinarán sus acciones con los organismos nacionales, provinciales y municipales que correspondan, en función del



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

artículo 8° de la presente ley. Los equipos iniciarán las acciones pertinentes inmediatamente luego de ser recibida la denuncia correspondiente.

- c) El Equipo Provincial contará, asimismo, con un área específica que prestará atención, contención y acompañamiento a las familias de aquellas mujeres denunciadas como desaparecidas durante el proceso de búsqueda y posteriormente a su localización.
- d) El Equipo Provincial de Búsqueda actuará de acuerdo a un Protocolo de Actuación que será elaborado por la autoridad de aplicación en base a los estándares internacionales relacionados con la presente ley.
- e) Las denuncias sobre la desaparición de mujeres recibidas a través de las dependencias policiales o judiciales, pertinentes a la búsqueda de mujeres desaparecidas, serán remitidas de manera urgente al Equipo Provincial de Búsqueda.

**Artículo 7°.- Difusión en los medios de comunicación:**

- a) El Sistema de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas coordinará con celeridad con los medios de comunicación audiovisual, radiofónico y gráfico ya sean de propiedad estatal o privada la divulgación del Registro Único de Mujeres Desaparecidas (entiéndase la información de las víctimas, la identificación física y fotografías de las mujeres desaparecidas, si las hubiera, entre otros).
- b) Así mismo, el Sistema de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas coordinará con los medios de comunicación audiovisual, radiofónico y gráfico ya sean de propiedad estatal o privada la difusión de la Línea Telefónica Permanente y Gratuita y la información pertinente al sistema creado en el marco de la presente ley.
- c) Se contemplará en la publicación de la información, el respeto a las mujeres que están siendo buscadas por sus allegados, en el marco de un lenguaje no sexista y libre de estigmatizaciones o violencia simbólica, conforme a lo previsto en la Ley Nacional de Protección integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres N° 26.485.
- d) Se respetará el inciso f) del art. 6, de la ley 26.485, que entiende por Violencia mediática contra las mujeres: "Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres".



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**CAPITULO III**

**Autoridad de Aplicación**

**Artículo 8°.-** La Autoridad de Aplicación para implementar el Sistema de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas será la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 9°.-** Facultades. La Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, para garantizar el logro de los objetivos de la presente ley, deberá:

- a) Articular acciones y firmar convenios con los ministerios de Seguridad, Justicia y Relaciones Exteriores y Culto de la Nación; los ministerios de Seguridad, Justicia, y el Poder Judicial de la Nación y de Provincia de Buenos Aires; los Municipios y/o demás organismos nacionales, provinciales, municipales que tengan competencia en la búsqueda de personas desaparecidas, así como también con las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la localización de mujeres desaparecidas y su contención personal y familiar.
- b) Planificar, coordinar e impulsar las acciones de búsqueda, localización y resguardo de toda mujer que se encuentre desaparecida.
- c) Elaborar, monitorear, acompañar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento y cumplimiento del operativo de búsqueda, localización y resguardo de las mujeres desaparecidas y sus familiares.
- d) Promover políticas para el abordaje de la búsqueda de mujeres desaparecidas, en el marco de la problemática de género.
- e) Ejecutar todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para el logro de los objetivos de la presente Ley.
- f) Elaborar y actualizar de manera permanente el Registro Único de Mujeres Desaparecidas.
- g) Crear, poner en funcionamiento y supervisar la Línea Telefónica Permanente y Gratuita.
- h) Elaborar un informe anual y estadístico sobre las desapariciones, y los resultados de los procedimientos ejecutados a los fines de la implementación del Sistema de Búsqueda Inmediata de Mujeres desaparecidas.
- i) Elaborar el Protocolo de Actuación en base a los estándares internacionales relacionados con la presente ley con el que se regirá el Equipo Provincial de Búsqueda.
- j) Facilitar la creación de Equipos de Búsqueda de Mujeres Desaparecidas de manera descentralizada en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

CAPITULO IV

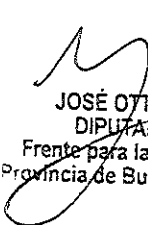
Disposiciones finales

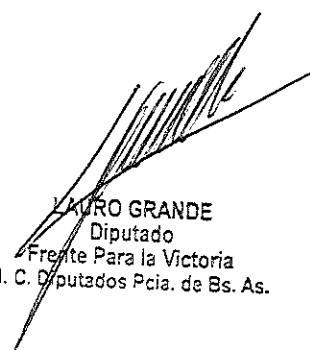
**Artículo 10°.-** Se invita a los municipios a adherir a la presente ley provincial a los efectos de integrar el Sistema de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.

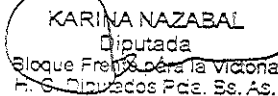
**Artículo 11°.-** En el marco de la vigencia de la ley 14.407 (y sus respectivas actualizaciones), de *Declaración de la emergencia pública en materia social por violencia de género en la provincia de Buenos Aires*, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias de rigor, a fin de implementar de forma inmediata el sistema creado por la presente ley. Debiendo en los ejercicios presupuestarios siguientes prever en el Presupuesto General de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.


**Artículo 12°.-** La ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

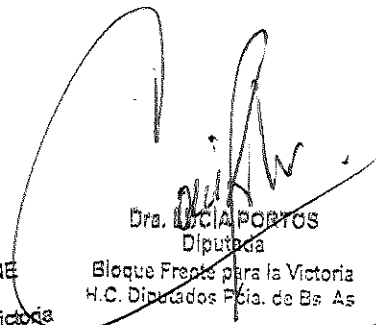
**Artículo 13°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

  
JOSÉ OTTAVIS  
DIPUTADO  
Frente para la Victoria  
Provincia de Buenos Aires

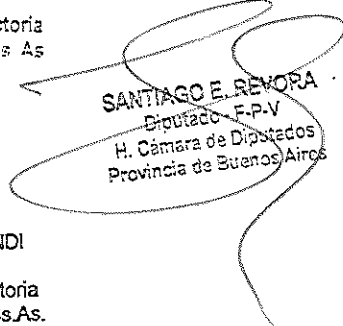
  
LAURO GRANDE  
Diputado  
Frente Para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

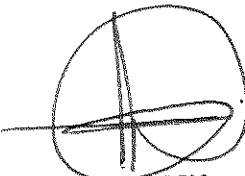
  
KARINA NAZABAL  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

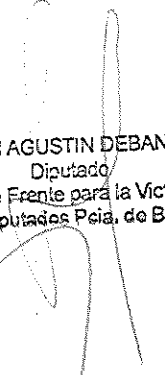
  
ROCIO S. GIACCONE  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Dra. ALICIA PORTES  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

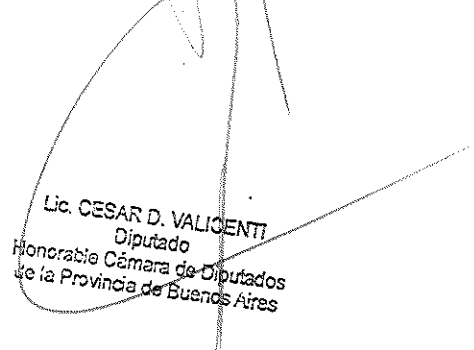
  
MIGUEL ANGEL FUNES  
Diputado Frente Para la Victoria  
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

  
SANTIAGO E. REVORA  
Diputado F.P.V.  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
GABRIEL GODOY  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
JUAN AGUSTIN DEBANDI  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

  
JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Lic. CESAR D. VALICENTI  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (art. 75 inc. 22 CN), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio para la represión de la trata de personas y explotación de la prostitución ajena (ley ), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo Complementario para PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR la Trata de Personas, Especialmente Mujeres, Niños y Niñas ( Ley N° 25.632 y la ley Nacional de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales N° 26.485) establecen la obligación estatal de adoptar todas las medidas necesarias para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos a las mujeres. A dichas responsabilidades se suma que en provincia de Bs. As., rige la ley N° 14.407 (y su actualización N° 14.731) de emergencia pública en materia social por violencia de género, con el objetivo primordial de paliar y revertir el número de víctimas por violencia de género.

La violencia contra la mujer en todas sus formas constituye una violación grave a los derechos humanos y a las libertades fundamentales constituyendo tales violaciones ofensas graves a la dignidad humana.

A pesar de los derechos reconocidos y garantizados a las mujeres mediante los instrumentos normativos enumerados, actualmente los hechos de violencia y las desapariciones de mujeres se han acrecentado y muchas veces previo a ser asesinadas, son mantenidas en cautiverio sufriendo todo tipo de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Asimismo las mujeres son secuestradas por redes de trata de personas para la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados.

En este marco el informe acerca de la búsqueda de personas período (1999-2013) elaborado por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Protex) y la ONG Acciones Coordinadas Contra la Trata (ACCT) denominado "Desaparición en Democracia" da cuenta de que en la Provincia de Buenos Aires el sistema de búsqueda de personas desaparecidas es sumamente débil y se encuentra plagado de vacíos, en los casos concretos de mujeres no existen instructivos o protocolos con perspectiva de género. De dicho informe se extrae que son 50.884 casos de búsqueda de personas desde 1990 hasta 2013 en la provincia. Tales búsquedas incluyen múltiples y diversos motivos que no necesariamente responden a un extravío o desaparición ya que se incluyen casos de notificaciones del Poder Judicial, por ejemplo. De los 50.884 casos, 3.056 son correspondientes a desapariciones de personas y solo 550 casos consignan datos en el campo fecha del hecho. Siendo a estos efectos la Secretaria de DD. HH. de la Provincia de Buenos Aires quien brinda información exhaustiva y completa en relación a las búsquedas objeto de su competencia. Al total de desapariciones informadas, se suman 68 informadas por Missing Children. La suma de todos los registros da un total de



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

1557 niñas, adolescentes y mujeres adultas y 1567 niños, adolescentes y varones adultos. El mayor número de denuncias se concentran entre 13 y 18 años encontrándose más representada la edad de 14 años con 84 denuncias. Más allá de esta concentración entre adolescentes se han informado denuncias para casi todas las edades pero siempre con números bajos que oscilan entre 1 y 10 casos. Un nuevo pico puede observarse en la edad de 36 años con 18 casos, igualmente, muy por debajo de la cantidad de denuncias correspondientes a adolescentes. En la provincia de Buenos Aires se evidencia que, respecto a las desapariciones de mujeres, que la edad crítica se sitúa entre los 11 y los 21 años. En ese rango se agrupa el 86% de la cantidad total de casos de mujeres

Focalizando en el lugar de procedencia de las denuncias las localidades con más denuncias son La Plata (28), seguida de Isidro Casanova (24), Avellaneda (22) y Lomas de Zamora (21). Merece aquí hacer una salvedad y detallar que La Matanza presenta 21 denuncias a las que habría que sumarle las 24 denuncias de Isidro Casanova, localidad que pertenece a dicho municipio.

Según el dato estadístico elaborado por el informe citado ut-supra, unas 140 mujeres desaparecen en Argentina por año, con víctimas que se cree padecieron femicidios o cayeron en una red de trata para explotación sexual. El 51% de las víctimas son de CABA y de la provincia de Buenos Aires, siendo nuestra provincia la más afectada de Argentina.

No existe en nuestra provincia un mecanismo de coordinación que permita dar respuesta adecuada a las desapariciones de mujeres; según los testimonios de familiares denunciantes de dichas desapariciones y organizaciones que trabajan en la temática (Madres Víctimas de Trata, Instituto de Políticas de Género Wanda Taddei), los procesos de averiguación sobre el paradero de las mismas no otorgan respuestas eficaces, acciones como denunciar, investigar y acceder a ayuda psicológica son algunas de las dificultades que enfrentan quienes buscan a una familiar que fue secuestrada.

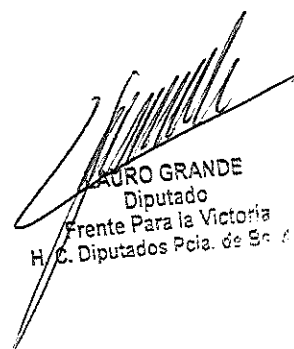
En este contexto teniendo en cuenta el derecho primordial de todas las mujeres a una vida libre de violencia que les permita su desarrollo individual y social, y a contar con mecanismos que le asistan en la protección de su derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral, de gozar de libertad y seguridad personal, así como a no ser sometida a torturas, ni tratos crueles, se impone necesariamente la creación y funcionamiento de un Sistema de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, que garantice un plan operativo y acciones de búsqueda inmediatas y eficaces, cuyo objeto sea evitar que en un lapso corto de tiempo, puedan ser asesinadas, sufrir otro tipo de vejámenes o ser trasladadas fuera del territorio nacional.

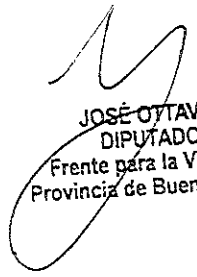



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

Bibliografía:

- Informe de búsquedas de Personas entre 1990 y 2013“Desaparición en Democracia “la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Protex) y la ONG Acciones Coordinadas Contra la Trata (ACCT)  
<http://www.mpf.gob.ar/protex/files/2015/02/Informe-desaparici%C3%B3n-en-democracia.pdf>
- ONU Mujeres .Técnica Jurídica para el Avance de los Derechos Humanos de las mujeres en la agenda legislativa y el acceso a la Justicia.  
[https://jobs.undp.org/cj\\_view\\_job.cfm?cur\\_job\\_id=71239](https://jobs.undp.org/cj_view_job.cfm?cur_job_id=71239)
- <http://www.eltribuno.info/salta/nota/2016-5-3-12-16-0-unas-140-mujeres-desaparecen-cada-ano-en-argentina>
- <http://www.lanacion.com.ar/1830486-trata-de-personas-el-50-de-las-denuncias-son-de-buenos-aires-y-capital>.
- <http://www.efe.com/efe/america/sociedad/la-trata-de-personas-tras-desaparicion-miles-mujeres-en-argentina/20000013-2812799>.
- Decreto número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala

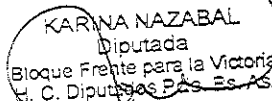
  
MAURO GRANDE  
Diputado  
Frente Para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


  
JOSÉ OTTAVIS  
DIPUTADO  
Frente para la Victoria  
Provincia de Buenos Aires

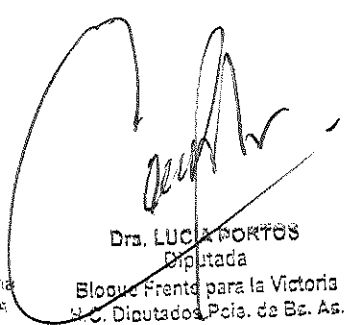
  
MIGUEL ANGEL FUNES  
Diputado Frente Para la Victoria  
H.C.D. Provincia de Buenos Aires


  
GABRIEL GODOY  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

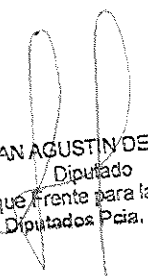
  
JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

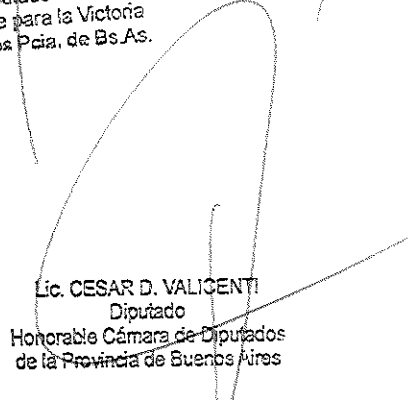
  
KARINA NAZABAL  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
ROCÍO S. GIACCONE  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Dra. LUCÍA PORTOS  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
SANTIAGO E. REVORA  
Diputado - F.P.V.  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
JUAN AGUSTÍN DEBANDI  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Lic. CESAR D. VALICENTI  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires